

Ciudad de México, 25 de agosto de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran esta Sala Regional, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución once juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso y lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, por favor, les pido lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Karen Elizabeth Vergara Montufar, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Elizabeth Vergara Montufar:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 60 y 64, y para la protección de los derechos político-electorales 2112 del año en curso, promovidos por los partidos Alianza Ciudadana y de la Revolución Democrática y Javier Rafael Ortega Blancas, en su carácter de candidato al cargo de diputado de mayoría relativa, por el 04 Distrito Electoral de Tlaxcala, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral local, que confirmó los resultados, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la señalada elección.

En primer término, se determinó la acumulación de los medios de impugnación, al advertir que existe conexidad en la causa, se reconoció el carácter de tercero interesado al Partido Revolucionario Institucional, y se estudiaron los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación.

Por cuanto al fondo, en primer término, se analizó el relativo a la indebida integración de treinta y tres casillas, en el cual se propone confirmar la determinación del Tribunal responsable por cuanto a que son infundados.

Ello, porque de la verificación a las copias originales de las actas de jornada de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, las constancias de clausura de casilla y copias certificadas de los formatos de los ciudadanos tomados de la fila el día de la jornada electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que el estudio hecho por el Tribunal responsable era correcto, salvo en el caso de la casilla catorce contigua cuatro.

Por otra parte, se constató que existieron corrimientos o los ciudadanos que habían sido capacitados para integrar otras casillas, correspondientes a las secciones cuestionadas, al no haberse

presentado los originalmente designados, las integraron, o participó alguna persona tomado de la fila.

Por cuanto a los argumentos planteados por el actor, en el sentido de que no se respetó el horario para iniciar el procedimiento de sustitución de funcionarios, en la propuesta, se precisa que aun cuando se tuviera acreditada esa afirmación, la irregularidad de mérito, no tendría la fuerza suficiente para anular la votación recibida en las casillas, porque de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, es válido afirmar que ante la ausencia de los funcionarios, los que sí se encontraban presentes, tomaron las determinaciones necesarias para que las casillas quedaran instaladas y se cumpliera con la finalidad de ello; esto es, recibir la votación.

A consideración del ponente, el único caso que merece un mayor análisis, es la casilla catorce contigua cuatro, en razón de que el Tribunal responsable, no analizó exhaustivamente las constancias que obran en autos.

El ciudadano actor, en el juicio primigenio, indicó que en la casilla no se encontraba debidamente integrada, porque fungió como primer escrutador Celia Cruz Velázquez, en lugar de Verónica Amador López.

Al respecto, el Tribunal responsable, únicamente precisó que había sido tomado de la fila.

De las constancias que obran en autos, se advierte que la persona que controvierte fungió como representante del Partido de la Revolución Democrática en dicha casilla.

Sin embargo, el ciudadano actor fue registrado como candidato al cargo de diputado por esa fuerza política.

En ese tenor, se considera que la pretensión de que la casilla en cita sea anulada porque, se encuentra indebidamente integrada no es de acogerse, porque en el análisis de las nulidades de votación recibida en casilla o de nulidad de la elección, aplica el principio general de derecho que indica que: “Nadie puede beneficiarse de su propio dolo”.

En ese contexto, el representante del partido que postuló al actor al cargo de diputado fue quien incurrió en la irregularidad denunciada, de ahí que se proponga que no es procedente decretar su nulidad.

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio relativo a que se actualice la causal de nulidad de votación específica, porque más del veinte por ciento de las casillas instaladas en el distrito se integraron indebidamente, porque como se evidenció, el actor no acreditó su dicho por cuanto a las treinta y tres casillas controvertidas.

El segundo agravio que se analiza en la propuesta, es el relativo a la falta de recuento de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito.

Se propone declararlo infundado, en razón de que contrario a lo que afirman los partidos actores, el Tribunal responsable sí analizó el motivo de inconformidad y concluyó que el Consejo Distrital lo había llevado a cabo.

Lo anterior, lo concluyó con base en la copia certificada del Acta de Sesión Permanente de Escrutinio y Cómputo de ocho de junio del presente año.

De dicha constancia, se desprende que efectivamente se llevó a cabo el recuento de las cien casillas que fueron instaladas en el distrito, en razón de que se advertía una diferencia entre el primero y segundo lugar de seiscientos cuarenta y dos votos que representaban un punto porcentual y, que existieron mil setecientos noventa y dos votos nulos, por lo que atendiendo a lo previsto en el Artículo 242, fracción X, inciso a) de la Ley Electoral local, el Consejero Presidente ordenó el recuento total de las casillas instaladas.

Por último, se analiza el agravio hecho valer por los partidos actores por cuanto que el número de boletas entregadas en las casillas que se instalaron en el distrito, excedía con mucho a los ciudadanos incluidos en las respectivas listas nominales, lo que en su concepto constituía una irregularidad grave plenamente acreditada y no reparable durante la jornada electoral.

La autoridad responsable determinó que era infundado el agravio, bajo el argumento de que con el recuento de votos realizado en sede

administrativa había quedado subsanado cualquier error en el escrutinio y cómputo de las casillas.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar fundados los motivos de inconformidad, en el sentido de que la resolución controvertida adolece de una debida motivación, congruencia y exhaustividad, porque a juicio de la ponencia la responsable partió de dos premisas erróneas.

La primera. Que la irregularidad planteada debía estudiarse como una causa de nulidad de votación recibida en casilla conforme a lo previsto en la fracción VI, del Artículo 98 de la Ley de Medios local, en lugar de la causal de nulidad de elección como le fueron plantados.

No obstante lo fundado del agravio, el mismo resulta insuficiente para acoger la pretensión de nulidad de la elección aducida, ya que las pruebas ofrecidas no demuestran ni de manera indiciaria que hubiesen ocurrido los hechos graves que ameritaran declarar la nulidad de la elección.

Ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral, que el posible excedente de boletas electorales que se entreguen en una casilla electoral, no constituye por sí mismo una irregularidad de tal magnitud que amerite la nulidad, pues deben existir elementos de prueba que sean útiles para demostrar que ese hecho tuvo trascendencia en los resultados electorales, es decir, que se tradujeron en votos.

Por lo expuesto, la ponencia propone modificar la sentencia controvertida por lo que hace a las razones que sustentaron el estudio correspondiente a la indebida integración de la Casilla catorce Contigua cuatro y, lo relativo a la existencia de un excedente de boletas, y en consecuencia, confirmar la declaración de la validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias, Karen.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 60 y 64; y Juicio Ciudadano 2112, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de la sentencia al expediente de los juicios acumulados.

Segundo.- Se modifica la resolución impugnada en los términos precisados en la presente sentencia.

Tercero.- Se confirman los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría

relativa de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Local 04, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala.

Licenciado Javier Ortiz Zulueta, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número 81 del presente año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que confirmó los resultados, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cuapixtla.

En el proyecto, se estima fundado el agravio relativo a que el Tribunal local faltó al principio de exhaustividad, ya que indebidamente dejó de realizar un estudio de fondo sobre las diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, al calificar como inoperantes los agravios vertidos en el juicio electoral por considerar que eran genéricos y vagos, de los que no podía desprenderse algún principio de agravio, así como de allegarse de los elementos probatorios para su estudio.

Así, se estima que, contrario a lo sostenido por el Tribunal responsable, de la demanda de juicio electoral sí podían desprenderse elementos suficientes para estudiar las diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla formuladas por el actor.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para que el Tribunal se allegue de los elementos probatorios necesarios y emita un pronunciamiento de fondo sobre las causales de nulidad de votación recibida en casilla hechas valer en el juicio electoral.

Por otra parte, se hace innecesario el estudio de los agravios relacionados con la causal de nulidad de elección por rebase al tope de gastos de campaña, ya que la diferencia de votos entre los dos primeros lugares podría variar como resultado del estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casilla que deberá hacer el Tribunal local.

Además, de que también podría tener como consecuencia la actualización de la nulidad de elección contenida en el artículo 99, fracción I, de la Ley de Medios local.

Por las consideraciones anteriores, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se señalan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Javier.

A consideración de ustedes este proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 81 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos señalados en la presente resolución.

Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Carla Rodríguez Padrón, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 327 al 329, 332 al 336, 373 y 374, todos del presente año, promovidos por diversos ciudadanos para controvertir sendas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, relacionadas con sus solicitudes de afiliación al Partido Acción Nacional.

En los juicios 327, 332 al 336, 373 y 374, las ponencias proponen tener por no presentadas las demandas, en razón del incumplimiento de los actores al requerimiento formulado por los Magistrados instructores, para que acudieran a ratificar las firmas de sus demandas, lo cual hace necesario hacer efectivo el apercibimiento decretado en dicho requerimiento.

Por lo que hace al juicio 329, se propone su sobreseimiento al haber sido admitido.

Finalmente, en el juicio 328, se propone tener por no presentada la demanda, en razón de que la actora sí compareció a desahogar dicho requerimiento, desconociendo expresamente su firma.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias, Licenciada.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí,
Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cinco proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A
favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Presidente, los proyectos con los que se dio cuenta, son
aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 327 y 328, del 332 al 336,
373 y 374, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se tienen por no presentadas las demandas.

Además, en los juicios ciudadanos del 332 al 336, todos de este año,
en cada caso se resuelve:

Segundo.- Agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes acumulados.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 329 de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee el juicio ciudadano.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Pública, siendo las doce horas con veintisiete minutos.

Buenas tardes, muchas gracias.

- - -o0o- - -